

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 038-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 30 de enero de 2024.

VISTO:

Documento s/n de fecha 25 de enero de 2024, Informe N° 072-2024-RR. HH-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 29 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento⁶⁹, el Texto Único Ordenado⁷⁰ del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento⁷¹.

Que, en el Decreto Legislativo N° 1405, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se **encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (Decreto Legislativos 276, 728 y 1057-CAS), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos**, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 establece, entre otros aspectos, que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, **tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios**, resaltando que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, precisándose que a falta de acuerdo es la entidad quien decide.

Asimismo, debo indicar al informe Técnico N° 000682-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 06 de mayo de 2022, en el punto 2.8 indica textualmente; (...) tenemos que, en caso el periodo vacacional (ya sea completo o fraccionado) de **un servidor iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan** dentro de dicho período vacacional.

Bajo ese criterio, se ha emitido la Resolución de Gerencia General N° 022-2024-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 19 de enero de 2024, se ha resuelto; "**Declarar EXCEPCIONALMENTE PROCEDEDENTE** el adelanto del uso físico de Descanso Vacacional por motivos personales por el periodo de 01 de enero al 26 de enero del 2024, promovidos por el trabajador **ANDERMEN GOMEZ ENCISO**, debiendo incorporarse físicamente a su Centro de labores el día 29 de enero del 2024.

Lo anterior permite inferir que, si bien el goce del periodo vacacional constituye un derecho de protección constitucional, empero, la oportunidad de su goce se encuentra supeditado a la conformidad

⁶⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

⁷⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

⁷¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

institucional para lo cual se tendrán en cuenta tanto la razonabilidad con la necesidad de servicio que pueda existir en un determinado momento.

Que en el caso, del servidor Andermen Gómez enciso, solicita la rectificación de la Resolución de Gerencia General N° 022-2023-GG-EPS EMAPAT S.A., debiendo iniciarse el adelanto de vacaciones de 03 de enero y finalizar el 30 de enero de 2024, por lo que se debe tomar en cuenta el artículo 10 del Decreto Legislativo 713, en concordancia con el Decreto Legislativo 1405, del artículo 10, sin embargo, se ha otorgado al servidor de manera excepcional el adelanto de uso de vacaciones conforme a la resolución mencionado, por consiguiente, la emisión de la resolución está conforme a Ley.

Teniendo en cuenta la opinión técnica del servir indica que se un servidor solicita adelanto de vacaciones los días jueves y viernes también se computa los días sábados y domingos, por lo que el recurrente ha efectuado su pedido los días 26, 27, 28 29 de octubre del 2023, también se contabilizara los días sábados y domingos por lo que el descanso fraccionado será de 4 días, quedando por otorgarle 26 días naturales al servidor Andermen Gomes Enciso para su disfrute de vacaciones, precisando que el adelanto de vacaciones solicitada por el recurrente debe computarse desde 1 enero hasta 26 de enero de 2024, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1405.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00096 de la Partida Electrónica N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del servidor **Andermen Gómez Enciso**, sobre la rectificación de adelanto de vacaciones emitido en la Resolución de Gerencia General N° 022-2024-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 19 de enero de 2024, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

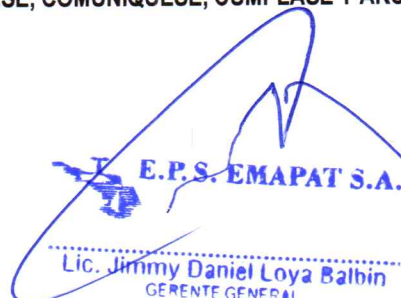
ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, en todo su extremo de la Resolución de Gerencia General N° 022-2024-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 19 de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la EPS EMPAT S.A., y al recurrente para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
RR.HH.
Archivo.
JDLB/RGV.


E.P.S. EMAPAT S.A.
Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin
GERENTE GENERAL

77